

A la atención, **SR DON. MANUEL GAVIRA FLORENTINO**
Secretario Tercero de la Mesa del parlamento Andaluz
VOX Andalucía.

ASUNTO: Propuestas de la Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real, para su traslado a la Mesa del parlamento andaluz y, tras Dictamen si procede, al Pleno del Parlamento de la Junta de Andalucía para su aprobación.

PROPUESTAS:

A) Se solicita la **revisión de los valores catastrales**, dado que en la actualidad la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, está aplicando unos valores desproporcionados en las liquidaciones del Impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados (plusvalías); por lo que es de justicia adecuar los valores catastrales a la realidad actual del mercado inmobiliario, dado que, entre otras razones la Ponencia de Valores del 2007 del municipio de Chiclana de la , se basó en un análisis de mercado que se hizo en el año 2005, hace 13 años, donde los inmuebles tenían distinta clasificación y calificación que en la actualidad, ya que el PGOU de aquel año era muy distinto al plan urbanístico actual del año 2016.

Razones que justifican la inmediata revisión de los valores catastrales:

1. **Sentencia del Tribunal Superior de justicia de Andalucía (TSJA), Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Recurso número 680/2011.** Adjuntamos copia de dicha sentencia, donde de los *Fundamentos de Derecho Segundo y Quinto*, vienen a justificar nuestra petición de revisión de los valores catastrales por estar excesivo y no real.
2. **Que se dan todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley del Catastro Inmobiliario, y muy especialmente lo dispuesto en el artículo 32.2.b), introducidos en la modificación del Texto Refundido de la Ley del catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.**

3. La reciente **sentencia del Tribunal Supremo núm. 843/2018 de fecha 23 mayo 2018**. Recurso de Casación núm. 4202/2017, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda; **que sienta doctrina en beneficio del consumidor**. (Se adjunta)

B) Solicitamos, igualmente una **bajada del actual coeficiente que viene aplicando del 1,75% en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (plusvalías), baje al 1,30%** para adecuarlo más a la realidad, pues observamos en las Liquidaciones Complementarias en aplicación del artículo 57.1.b de la Ley general Tributaria, multiplicó el valor catastral de la vivienda por el coeficiente autonómico y, por tanto, les sube de ese modo el valor catastral.

Razones que justifican dicha petición:

1. Como anteriormente ha quedado suficientemente expuesto y razonado, **la revisión de los valores catastrales deben actualizarse, por estar obsoletos, sobredimensionados, y no tener un soporte legal hoy que lo sustente**, pues como bien saben la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, **la herramienta que sustentaba la ponencia de valores 2007 fue tumbada por los Tribunales de Justicia declarándola nula. Sentencia del TSJA núm. 680/2011**; posteriormente, y **durante todos estos últimos 4 años, todos los Fallos emitidos por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía (TEARA) vienen dando la razón a los reclamantes**, donde éste ordena a la gerencia del catastro de Cádiz a la revisión de los valores catastrales del inmueble del contribuyente. Adjuntamos Reclamaciones estimadas por el TEARA donde ordena a la gerencia territorial del catastro de Cádiz, sea ejecutada la Resolución.
2. Se aporta la STS núm. 843/2018 y la Sentencia de Oviedo núm. 00028/2013

3. Aportamos para ilustrar aún más **un ejemplo de lo que viene sucediendo en la compra-venta de inmuebles**. En el presente caso de una nave industrial. Donde, la Base Imponible es de **87.680,70 euros**, que al multiplicarlo por el coeficiente que aplica actualmente la Junta de Andalucía del **1,75%** nos da un valor fiscal de **153.440 euros**, que al aplicarle el 8% de transmisiones no dará su importa a **abonar de 12.294,40 euros**.

Si el mismo caso, en lugar de aplicar el coeficiente del 1,75%, aplicásemos lo que se nos dice por los Notarios de la ciudad, que para aproximarse a la realidad del mercado actual dicho coeficiente debería ser del **1,30%** de la Base Imponible. Y ajustando éste al mismo caso nos daría lo siguiente: **B.I 87.680,70 euros x 1,30% igual a 113.984,00 euros x el 8% la cuota a abonar supondría 9.118,72 euros**.

Presentamos estas dos propuestas a la formación política **VOX Andalucía**, Sr. Don Manuel Rovira Florentino, al objeto de su presentación ante la Mesa del parlamento andaluz, y con el ruego entregue copia a los demás grupos parlamentarios que componen la Mesa, al objeto de buscar el máximo consenso posible, para elevarla al pleno del parlamento para su aprobación.

En Chiclana a 6 de mayo 2019

Fdo.- Juan A. Verdugo Alba
Presidente de la Asociación

SE ANEXA. RELACION DE DOCUMENTACION QUE SE ANEXA A LAS DOS PROPUESTAS FORMULADAS.

- **Sentencia del TSJA núm. 680/2011**
- **Sentencia del Tribunal Supremo 843/2018**
- **Sentencia de Oviedo núm. 00028/2013**
- **Sentencia/Fallo TEARA. Ejecución de resolución 00662336.11/18**
- **Sentencia/Fallo TEARA. Reclamación núm. 11-00025-2015 y acumuladas 22.01IBI Impugnación valor catastral**
- **Petición formulada el 18 septiembre 2015 al Pleno de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com